

AFLR
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
RADICADO: 2019-00477-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho encuentra las solicitudes allegadas por las partes, las cuales se permite resolver de la siguiente manera.

- La demandante en el pago por consignación MAYERLI GUALDRON ABREO solicita se le informe el número de cuenta del Juzgado, para efectos de consignar el pago de las costas procesales. Igualmente refiere que los títulos obrantes en el proceso producto de la consignación efectuada, deberán ser remitidos al Juzgado 03 Civil Municipal de Bucaramanga al proceso de radicado # 680014003003-2019-00557-00.
- Seguidamente el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros producto del embargo ordenado por auto de fecha 26 de agosto y 24 de septiembre de 2021.

Al respecto debe indicar este Juzgado frente a la primera de las solicitudes referenciadas, que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga es la de **N. 680012041011** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

De seguido se tiene que el Juzgado no ordenará la remisión del título judicial en la forma solicitada por la demandada y en cambio a ello, se le pondrá de presente que sobre dicho título pesa medida cautelar decretada por auto de fecha 26 de agosto de 2021, del cual se ordenó su fraccionamiento hasta la suma de \$1.200.000, siendo así, con ello podría cubrirse el valor del crédito, para lo cual podrá allegar liquidación del mismo y solicitar su terminación, previo traslado a la parte demandante, donde entraría el Despacho a resolver lo pertinente. Y para que el saldo pendiente le sea devuelto.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la misma ha de negarse, ello en virtud que no se cumple con lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha no existe auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, dentro del trámite del proceso ejecutivo seguido a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de remisión de títulos judiciales presentada por la demandada MAYERLI GUALDRON ABREO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, tal como se dejó expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO